



CONGRESO DE INTENDENTES



CIRCULAR DAV 17/2022

Montevideo, 4 de octubre de 2022.

INTENDENTES DEPARTAMENTALES

**DIRECCIONES DE: Tránsito, Hacienda, Jurídica
MINISTERIO DE ECONOMÍA (Comercio Exterior)
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS**

DE: Dirección de Asuntos Vehiculares (DAV); Secretaría del SUCIVE

ASUNTO: vehículos en admisión temporaria

Para los empadronamientos de automotores en régimen de **ADMISIÓN TEMPORARIA**, regirá la normativa estándar del proceso habitual en cada Intendencia, cumpliéndose de forma unificada con el protocolo dispuesto para el empadronamiento en línea por la web del SUCIVE, y con las exigencias operativas dadas en las instrucciones informáticas y las circulares libradas en materia de procedimientos.

En particular, y como gestión diferencial -para estos casos-, se requerirá que los titulares de los vehículos ingresados en 'admisión temporaria', al momento de presentarse a empadronar una unidad, **deberán presentar testimonio notarial por exhibición de la resolución del Mef que contenga todos los datos de identificación del vehículo (número de chasis o VIN, número de motor, marca, modelo y datos específicos del modelo), así como los antecedentes del automotor en el país de origen (libreta, documentos fiscales, documentos de compra o descriptivos del modelo)**, que sirvan para determinar, en su momento, el valor de mercado del mismo a los efectos fiscales y de correspondencia en el parque automotor del SUCIVE habilitantes de su matriculación.

Dicho documento, además, consignará por declaración el objeto del proyecto de inversión y la afectación específica del vehículo al mismo.

Las Intendencias controlarán la regularidad del plazo de vigencia de la admisión temporaria, así como las eventuales condiciones de nacionalización en caso de proceder. El SUCIVE, con el soporte de la fiduciaria, realizará las auditorías correspondientes al sistema.

Al cierre del proyecto de inversión al que pertenezca el automotor que fue empadronado en régimen de admisión temporaria, **y al menos 30 días antes de su vencimiento**, el interesado deberá tramitar ante la Dirección



CONGRESO DE INTENDENTES



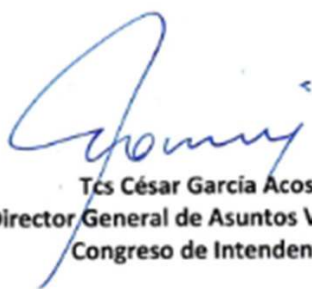
Nacional de Aduanas (DNA), el documento único aduanero (DUA) **DEFINITIVO**, el que será presentado ante la Intendencia que lo empadronó, quien emitirá –en caso de nacionalización de la unidad– nueva matrícula y DIV, en régimen común y de acuerdo con su categoría fiscal, cumpliéndose con la ley 18456 sobre la determinación del lugar de empadronamiento.

Fuera del plazo de caducidad establecido para las unidades declaradas en admisión temporaria, sin que se haya procedido a su regularización definitiva, las mismas quedarán en situación registral irregular, condicionadas por la eventual infracción aduanera que pudiera producirse.

Las Intendencias en un plazo de 60 días a partir de la fecha, informarán al SUCIVE (sucive.gub.uy) la nómina de vehículos con matrículas siglas AT (admisión temporaria) que superen el plazo de (1) un año de empadronadas.

Los vehículos en admisión temporaria que ingresen al país, matriculados en el MERCOSUR, mantendrán su plazo de libre circulación por el término de 90 días desde su ingreso al país de acuerdo al régimen legal vigente. En estos casos no se asignarán matrículas nuevas (manteniendo las de origen) corriendo los plazos y demás condiciones de los vehículos MERCOSUR. El control de legalidad de estas unidades vehiculares será aduanero, o por los inspectores de las Intendencias o de la policía si transitan por vías nacionales o departamentales.

Saluda atentamente.



Tcs César García Acosta
Director General de Asuntos Vehiculares
Congreso de Intendentes